

Norma española	Denominación	Norma europea
UNE-EN 50053-2:1993	Requisitos para la selección, instalación y uso de equipos de proyección electrostática para productos inflamables. Parte 2: Pistolas manuales de proyección electrostática de polvo con una energía límite de 5 mJ y material asociado.	EN 50053, (parte 2), junio 1989 *.
UNE-EN 50053-3:1996	Requisitos para la selección, instalación y uso de equipos de proyección electrostática para productos inflamables. Parte 3: Pistolas manuales de proyección electrostática de dispersión con una energía máxima de 0,24 ó 5 mJ y material asociado.	EN 50053, (parte 3), junio 1989 *.
UNE-EN 60079-10:1997	Material eléctrico para atmósferas explosivas: Parte 10: Clasificación de emplazamientos peligrosos.	EN 60079-10.
UNE 20324:1993	Clasificación de los grados de protección proporcionados por las envolventes (código IP).	EN 60529:1991.
UNE-EN 50102:1996	Grados de protección proporcionados por las envolventes de materiales eléctricos contra los impactos mecánicos externos (código IK).	EN 50102:1995
UNE 20111-5:1989	Máquinas eléctricas rotativas. Grado de protección proporcionado por las envolventes.	EN 60034-5:1985
UNE 20427:1996	Métodos de ensayo adicionales para cables eléctricos. Ensayo de propagación de la llana.	HD 605 S1:1994 (apartado 4.2.1).
UNE 20432-1:82	Ensayo de los cables sometidos al fuego. Ensayo de un conductor aislado o de un cable expuesto a la llana.	HD 405.1S1:1983 + enmienda 1992
UNE 20432-1/1M:1993		HD 22.1S3:1997
UNE 21027-1:1998	Cables aislados con goma, de tensiones asignadas U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Prescripciones generales.	HD 22.2S3:1997
UNE 21027-2:1998	Cables aislados con goma, de tensiones asignadas U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Métodos de ensayo.	HD 22.3S3:1995 + enmienda 1
UNE 21027-3:1996 + modificación 1 + complemento 1	Cables aislados con goma, de tensiones nominales U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Cables aislados con silicona resistentes al calor.	HD 22.4S3:1995
UNE 21027-4:1996	Cables aislados con goma, de tensiones nominales U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Cables flexibles.	EN 50086-1:1993
UNE 50086:1995	Sistemas de tubo para instalaciones eléctricas. Parte 1: Requisitos generales.	

* Únicamente serán aplicables los apuntados relativos a la construcción del material previstos en la norma EN 50053 partes 1, 2, y 3.

19108 *RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 8 de agosto de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que, desde las cero horas del día 8 de agosto de 1998, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

1. Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
116,0	112,5	111,6

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de agosto de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

19109 *RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 8 de agosto de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 8 de agosto de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos